



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 8 NÚM. 108 22 DE AGOSTO DE 2016



Reglamento que rige el
procedimiento de **designación y
funcionamiento de los Delegados y
Agentes Municipales** en el municipio
de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Dictamen por el que se reforma el artículo 30, se adiciona la fracción XV del artículo 31 y se reforma el artículo 32 del Reglamento que rige el Procedimiento de Designación y Funcionamiento de los Delegados Y Agentes Municipales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 10 diez en el punto 36 treinta y seis de fecha 05 de Agosto del 2016 tuvo a bien aprobar por quince votos a favor el Dictamen por el que se reforma el artículo 30, se adiciona la fracción XV del artículo 31 y se reforma el artículo 32 del Reglamento que rige el Procedimiento de Designación Y Funcionamiento de los Delegados Y Agentes Municipales en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

III.-La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 42 fracción VI estipula que los ordenamientos Municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

IV.-El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, así como la reforma, adición, derogación y abrogación de los mismo, por lo que es el órgano de Gobierno del Municipio que resulta competente para dictaminar sobre el presente asunto con la finalidad de la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados y el óptimo funcionamiento de las actividades que se desarrollen en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

V.-En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No.7 de fecha viernes 20 de mayo del año 2016 en el punto número 33 en el orden del día se aprobó por mayoría calificada de 16 votos de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento el Dictamen por el que se crea el Reglamento que rige el procedimiento de designación y funcionamiento de los Delegados y Agentes Municipales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VI.-Como Regidor de este H. Ayuntamiento a partir de la Publicación del Reglamento que rige el Procedimiento de Designación y Funcionamiento de los Delegados y Agentes Municipales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de fecha 24 de Mayo del 2016, el revisarlo me surgió la necesidad de proponer la reforma y derogación de los artículos: 11, 30 tercer párrafo, 31 fracción XV y 32 del Reglamento

en comento pues resulta necesario con la finalidad de contar con un reglamento acorde a las necesidades actuales del Municipio y de fácil aplicación.

VII.- *Por lo cual es de suma importancia analizar en Comisiones el Reglamento que rige el Procedimiento de Designación y Funcionamiento de los Delegados y Agentes Municipales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Es por ello que propongo turnar la presente iniciativa a la Comisión de Justicia como convocante y ala de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante anexando a la presente una tabla con las propuestas de reformas de los artículos 11, 30 tercer párrafo, 31 fracción XV y 32, con el fin de que sean estudiadas y dictaminadas con la finalidad de que el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuente con un orden Jurídico claro, eficaz, aplicable y legítimamente.*

Con los antecedentes y motivos que han quedado expresados este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; en el ejercicio de sus atribuciones tiene a bien tomar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular las siguientes reformas al Reglamento que rige el Procedimiento de Designación y Funcionamiento de Los Delegados y Agentes Municipales en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco:

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

REGLAMENTO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia en todo el territorio Municipal, de orden público, de carácter general y se expiden con fundamento los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7,8, 9, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 44,50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los numerales 190, 191, 192,193 y 194 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura jurídica de los Delegados y Agentes Municipales, definiendo su marco de acción, facultades y obligaciones; así como establecer el procedimiento para su designación y los requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiren al cargo y la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales.

Artículo 3.- El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

- I. Delegaciones:
 - a) Atequizayán, y
 - b) El Fresno

- II. Agencia:
 - a) Los Depósitos

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AGENTE MUNICIPAL:** Es el titular y responsable administrativo de la Agencia Municipal.
- II. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- III. **COMISIÓN:** A la Comisión Edilicia Permanente de Justicia.
- IV. **DELEGADO MUNICIPAL:** Es considerado el titular y responsable administrativo de la Delegación.
- V. **DÍAS:** Se entenderán los días naturales.
- VI. **DIRECCIÓN:** De Gestión de Programas, COPLADEMUN y Vinculación con Delegaciones.
- VII. **LEY:** Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VIII. **MUNICIPIO:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- IX. **REGLAMENTO:** Reglamento que rige el Procedimiento de Designación y Funcionamiento de Los Delegados y Agentes Municipales en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.
- X. **UNIDAD:** Unidad de Delegaciones

Artículo 5.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá fijar los límites de los centros de población a que correspondan las Delegaciones y Agencias Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para lo cual se auxiliará de la Coordinación General de Gestión de la Ciudad.

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Al Delegado Municipal;
- IV. Al Agente Municipal;
- V. A la Dirección de Gestión de Programas, COPLADEMUN y Vinculación con Delegaciones, y
- VI. A la Unidad de Delegaciones.

CAPITULO II DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.

Artículo 7.- Los Delegados y Agentes Municipales son los Servidores Públicos designados a través del Procedimiento de elección de los propios habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales, cuyo procedimiento de elección deberá ser validado por el Ayuntamiento, en los términos de la Convocatoria expedida para tal efecto de acuerdo a la normativa establecida en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el presente Reglamento; con el fin de fungir con el carácter de representantes del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco en la demarcación geográfica de la cual son avecindados.

De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su designación tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo valide; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a la elección de los nuevos Delegados y Agentes Municipales en los tiempos establecidos para ello.

Artículo 8.- Los Delegados y Agentes Municipales se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración

Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cuál recibirá el pago de una remuneración económica de parte del Municipio de acuerdo a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 9.- Los Delegados y Agentes Municipales serán sancionados conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10.- Los Servidores Públicos que fueron designados Delegados y Agentes Municipales podrán ser removidos por el Ayuntamiento con causa justificada, respetando los derechos constitucionales de audiencia y defensa a través del Procedimiento Administrativo Sancionador y se hará la remoción en Sesión Ordinaria y por la mayoría simple de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 11.- (*Se Abroga sesión ordinaria 10 del 05 de agosto del 2016*)

Artículo 12.- Los Delegados y Agentes Municipales dependerán orgánicamente y para efectos de apoyo, asesoría, seguimiento de asuntos y supervisión del Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los Delegados y Agentes Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes de la jurisdicción territorial de la que sean electos, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.

Artículo 14.- Son obligaciones de los Delegados y Agentes Municipales dentro de su jurisdicción:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes que de ellas emanen, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;
- II. Atender los intereses y promover las soluciones a los problemas de la población de la demarcación geográfica que le corresponda; respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento;
- III. Mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar en que actúen;
- IV. Gestoría de los servicios públicos y el cumplimiento del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, los demás reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus circunscripciones;
- V. Proponer conforme a la suficiencia presupuestal y conforme al cuerpo del Pleno de Ayuntamiento la prestación de otros servicios públicos en función de la demanda, así como la mejora de los ya existentes;
- VI. Informar y orientar a la comunidad los programas y los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal;
- VII. Atender las demandas de servicios que la ciudadanía le haga llegar;
- VIII. Atender los programas de Desarrollo comunitario que le correspondan;
- IX. Ser responsables respecto a que en sus oficinas se cumpla con el horario de atención en relación al servicio público que prestan;
- X. Elaborar anualmente su plan de trabajo y calendario de actividades, el cuál será presentado durante el primer bimestre del año, ante el Ayuntamiento, quien lo valorará, aprobará y le dará seguimiento.
- XI. Elaborar y remitir al Presidente Municipal y al Pleno del Ayuntamiento un informe semestral de actividades, que contenga el estado que guardan los servicios públicos y asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones;

- XII. Promover en sus respectivas demarcaciones las gestiones para los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- XIII. Informar de manera inmediata al Presidente Municipal así como a las autoridades competentes, de desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población, sucesos que afecten la seguridad pública y de hechos que puedan ser constitutivos de delitos; así como actos de corrupción por parte de autoridades y representantes comunitarios;
- XIV. Coordinarse en materia de su competencia, con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño en sus funciones;
- XV. Promover en la demarcación territorial la cultura de la legalidad y transparencia;
- XVI. Coadyuvar con la autoridad municipal en la ejecución de programas de asistencia social, promoviendo la protección de grupos vulnerables;
- XVII. Informar mensualmente a la Tesorería Municipal sobre la administración de los recursos económicos que vía ingreso municipal tengan encomendados;
- XVIII. Evitar el cobro por particulares de los servicios que están establecidos al Municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX. Asistir a las reuniones de trabajo que sean programadas por las Autoridades Municipales, y
- XX. Las demás que les encomienden los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipal, los Delegados tienen las siguientes:

- I. Panteones.- El Delegado recaudará los pagos que por concepto de los servicios que se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción, aplicando el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Así mismo, el Delegado será responsable directo de dar mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción, combinando para tal fin, la participación ciudadana.
- II. Puestos ambulantes y semifijos.-El Delegado recaudará de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, aplicando en este caso lo dispuesto por la oficina de Reglamentos y/o en las disposiciones administrativas vigentes en la materia. Por lo que se refiere a eventuales, como el caso de los circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos; expidiendo los recibos correspondientes que le proporcionará la Tesorería Municipal y foliará y validará la Contraloría Municipal, y
- III. Eventos públicos.- El Delegado dará su anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso definitivo ante la Oficialía de Padrón y Licencias, para que por su conducto se notifique a la Tesorería Municipal al enterar el pago a que está obligado y a la Dirección General de Seguridad Pública, para que proporcione, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y desarrollo del evento en orden.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido a los Delegados y Agentes Municipales el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales.

Artículo 17.- Son facultades de los Delegados y Agentes Municipales:

- I. Representar al Gobierno Municipal dentro de la demarcación territorial que le corresponda y dirigir administrativamente las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Procurar la armonía y actuar solidariamente con los grupos representativos de la comunidad, ya sea asociación vecinal, comunidad indígena o cualquiera que sea su denominación, cuando se busque la consecución de fines de interés colectivo y en beneficio de la sociedad;
- III. Ser conciliadores dentro de su demarcación territorial en los conflictos que se susciten entre grupos representativos o entre particulares, procurando siempre armonizar intereses y lograr acuerdos conciliatorios, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y justicia; sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;

- IV. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos, recreativos y de salud;
- V. Expedir constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario General del Ayuntamiento;
- VI. Brindar apoyo a grupos y ciudadanos altruistas, voluntariado u organismos que persigan un fin de beneficencia de la sociedad, y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos les otorgue.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 18.-Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente a la Dirección General de la Hacienda Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

Artículo 19.-La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones Municipales, por conducto del encargado de la Hacienda Municipal un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes.

CAPITULO V DE LOS SUPLENTE DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

Artículo 20.- Por cada uno de los integrantes de las citadas Delegaciones Municipales y Agencias se designarán sus respectivos suplentes.

Artículo 21.- Son facultades de los suplentes las siguientes:

- I. Dar cuenta al Delegado o Agente Municipal de toda gestión o asunto que se le presente;
- II. Llevar el archivo de la Delegación o Agencia Municipal;
- III. Suplir al Delegado o Agente cuando se ausente por periodos máximos de tres días y por causa justificada de la demarcación territorial que comprenda la Delegación o la Agencia desempeñando sus atribuciones previa notificación al Presidente Municipal, pudiendo reintegrarse el titular a desempeñar sus funciones una vez que cese el motivo de su ausencia;
- IV. Llevar el control del inventario de los bienes a cargo de la Delegación o Agencia;
- V. Auxiliar al Delegado o Agente en sus funciones, y
- VI. Las demás que le asignen al Delegado o Agente Municipal.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y AGENTE MUNICIPAL

Artículo 22.- Los requisitos para ser Delegado y Agente Municipal serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles
- II. Tener 18 años cumplidos;
- III. Acreditar su residencia en la Delegación y/o Agencia con una antigüedad mínima de 2 años, con documento expedido por la autoridad correspondiente;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. Saber leer y escribir;
- VI. Tener vocación de servicio;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso o faltas administrativas;
- VIII. Presentar curriculum vitae así como proyecto de trabajo ante el Ayuntamiento;
- IX. Contar con credencial de elector vigente a la fecha de elección perteneciente a la sección que le corresponde su vecindad, y
- X. Presentar documento de apoyo de por lo menos 20 ciudadanos avecindados en la Delegación o Agencia en que se pretenda participar, donde se acompañe copias de credencial de elector.
- XI. Lo anterior deberá de acatarse para los suplentes.

CAPITULO VII DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

Artículo 23.- El proceso de elección dará inicio con la aprobación del Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia, por parte del Pleno de Ayuntamiento, que autorice la expedición y publicación de la Convocatoria para desempeñar el cargo de delegado y/o agente según sea el caso.

Artículo 24.- La convocatoria para desempeñar el cargo de Delegado y Agente Municipal deberá constar de:

- I. Fundamentación jurídica;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Motivo explícito de la convocatoria, y
- IV. Bases de la convocatoria.

Artículo 25.- La convocatoria se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones Municipales y Agencias, en los lugares de mayor concurrencia de la población, y en los diarios de mayor circulación del Municipio.

Artículo 26.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, siguiente a la elección del Ayuntamiento

Artículo 27.-La elección deberá realizarse a más tardar el segundo domingo del mes de Noviembre para los Delegados y los Agentes Municipales del año de la elección del Ayuntamiento.

Artículo 28.- En las bases de la convocatoria se deberá expresar el siguiente procedimiento:

- I. Podrán participar todos aquellos que cumplan los requisitos previamente establecidos;
- II. La consulta pública para que la población de la delegación y/o agencia municipal manifieste su apoyo a un candidato, se hará mediante votación secreta, directa y libre;
- III. Días, horas y lugar para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes tanto del propietario como el suplente;
- IV. Periodo de proselitismo;
- V. El horario de votación será de las 10 de la mañana hasta las 14:00 horas;
- VI. La mesa receptora de la votación será integrada por:
 - a) Un Regidor integrante de la Comisión de Justicia.
 - b) Un Regidor integrante de la Comisión de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas.
 - c) Un representante de cada candidato.
- VII. Los resultados de la votación se harán públicos en la Delegación y Agencia que quedarán asentados en un acta circunstanciada que certificara el Secretario General del Ayuntamiento, y
- VIII. La fecha del resultado de la elección.

Artículo 29.- Una vez realizada la consulta ciudadana, los resultados de las votaciones se darán a conocer a los miembros del Ayuntamiento, mediante un dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia quienes designarán a quien haya obtenido el mayor número de votos como Delegado y/o Agente Municipal de cada demarcación.

El Ayuntamiento podrá por mayoría calificada de votos, no designar el candidato que haya obtenido el mayor número de votos, si existe causa justificada, sea por haber proporcionado información falsa o por estar viciado el proceso de origen. En este supuesto se podrá designar como delegado al candidato que haya quedado en segundo lugar en la votación.

Artículo 30.- *(reformado sesión ordinaria 10 del 05 de agosto del 2016)*

El Ayuntamiento podrá destituir del cargo a los Delegados y Agentes Municipales, si existe de por medio incumplimiento de sus obligaciones y facultades que pongan en riesgo la prestación de los servicios dentro de su jurisdicción.

En caso de que el Ayuntamiento destituya a un Delegado o Agente Municipal deberá ser sustituido de manera inmediata después de que haya quedado vacante el cargo, en este caso el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho.

La sustitución se realizará mediante la convocatoria respectiva.

Cuando la sustitución a que hace referencia el presente artículo se realice durante el primer año de ejercicio de funciones del Delegado o Agente Municipal que será sustituido, se procederá a realizar la expedición de la convocatoria para la elección del nuevo delegado o agente municipal siguiendo el procedimiento estipulado por el artículo 31 del presente Reglamento.

Para el caso de que la sustitución se realice a partir del segundo año de ejercicio de las funciones de Delegado o Agente Municipal, el encargado de despacho designado por el presidente culminará el resto del periodo desempeñando las funciones.

Artículo 31.- (reformado sesión ordinaria 10 del 05 de agosto del 2016 Fracción XV)

La Secretaría General del Ayuntamiento, con la Comisión de Justicia y un representante de cada fracción del Ayuntamiento; llevará a cabo el procedimiento de elección de los Delegados y Agentes Municipales, bajos los siguientes pasos:

- I. Durante los siguientes diez días naturales a partir del día de la publicación de la convocatoria, las fórmulas de los aspirantes a Delegados y Agentes, deberán registrar a sus planillas en la Secretaría General Municipal, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el artículo 22 del presente Reglamento quedando en una categoría de aspirantes;
- II. La Comisión revisará que se cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria y de ser así, emitirá un dictamen donde informe y se notifique al aspirante que se le ha reconocido con el carácter de candidato a los que así procedan;
- III. Tomando en consideración que la figura de los Delegados y Agentes es susceptible de ratificación, solamente por un periodo de la administración municipal, aquellos servidores públicos que estén fungiendo como tales en el momento en que se publique la convocatoria, podrán solicitar igualmente su registro, previamente separados del cargo para garantizar condiciones de equidad en la elección;
- IV. La Comisión entregará una constancia de registro a los aspirantes en el momento que ingresen su documentación completa. Una vez concluido el periodo de recepción de documentación, la Comisión informará por escrito al Presidente Municipal, los nombres de las personas que acreditaron su registro y a la comunidad a la cual pertenecen, así mismo la información relativa a las Delegaciones y/o Agencias que hayan quedado desiertas en cuanto a propuestas de registro.
- V. La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en las casillas que se instalarán en cada comunidad, en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales;
- VI. Se instalarán mesas receptoras de voto conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, que serán nombrados por la Comisión de Justicia. La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Comisión;
- VII. Al momento del registro de la fórmula, el aspirante deberá entregar una fotografía que lo identifique en las boletas de votación como candidato;
- VIII. El periodo de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva, por la comisión;
- IX. Los Candidatos, el Ayuntamiento, los funcionarios de casilla, todo funcionario público y ministros de culto religioso, que incurran en delito electoral en este proceso, tipificados por el Código Penal y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco estarán sujetos a las sanciones aplicables al caso;
- X. Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos; dentro de los tiempos establecidos para ello;
- XI. Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán acreditarse en tiempo, ante la Comisión, en ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos políticos;

- XII. Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente al día de la elección, y su sección electoral corresponda a la de la Delegación o Agencia Municipal de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto;
- XIII. Los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio;
- XIV. El Ayuntamiento revisará dentro de los tres días posteriores a cada elección, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación; apegándose a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral y resolviendo en definitiva;
- XV. La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones a partir de la toma de protesta respectiva misma que se realizará en la Sesión de Ayuntamiento en los términos del artículo 29 del presente Reglamento.
- XVI. En el supuesto que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, la Comisión se reserva el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa; nombrándolo el ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente.

Artículo 32.- (reformado sesión ordinaria 10 del 05 de agosto del 2016)

Las campañas electorales para Delegados y Agentes Municipales tendrán una duración diez días.

CAPITULO VIII

DE LA CONSTITUCION, MODIFICACION Y EXTINCION DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS.

Artículo 33.- Aquellas comunidades que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ya sean consideradas Delegaciones o Agencias conservarán su categoría y para los efectos de este Reglamento se considerará como distinción esencial entre una Delegación o Agencia para su clasificación el hecho que éstas últimas no cumplan con los requisitos previstos por el Artículo 7º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 34.- Para que se constituya una nueva Agencia Municipal, se requiere que el Ayuntamiento lo considere necesario y de igual manera se podrá constituir previa solicitud de un grupo de vecinos.

Artículo 35.- Son aspectos de valoración y diagnóstico para constituir una Agencia Municipal por parte del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y vías de acceso a ella;
- II. Censo de población, incluyendo actividades socioeconómicas
- III. Bienes considerados del Patrimonio Municipal dentro de su territorio; Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte con que se cuenta;
- IV. Agrupaciones reconocidas y con representación dentro de la comunidad, y
- V. Si existe un terreno apropiado para establecer la sede de la oficina de la agencia ya sea de propiedad municipal o adquirida por venta, donación o permuta con los habitantes.

Dependiendo de los resultados que arroje la investigación el Ayuntamiento determinará o no, el que se constituya la Agencia Municipal.

Artículo 36.- Para la constitución de Delegación se atenderá lo establecido en el artículo 7º de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37.- Para la modificación de categoría de Agencia a Delegación Municipal, se observarán las siguientes directrices:

- I. La Secretaría General a iniciativa e instrucción del Presidente Municipal, formulará el estudio, análisis y elaborará un estudio previo en el cual se deberán estar considerando los lineamiento que establece el artículo 7º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y
- II. El Estudio previo, deberá ser turnado a las Comisiones Edilicias correspondientes para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

Artículo 38.- Serán criterios aplicables para la extinción de una Delegación y/o Agencia:

- I. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de los ciudadanos de una Delegación o Agencia para con las diversas dependencias municipales, se considere inoperante en razón de la fusión social de Agencia y/ o Delegación con la Cabecera Municipal;
- II. En el caso de que debido a la cercanía que tenga una Agencia con respecto a una Delegación se considere viable que esta última asuma las funciones y el campo de acción que tenía aquella, y
- III. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte del proceso de una reestructuración administrativa integral de los servicios que preste el Municipio;

CAPITULO IX

DEL NOMBRAMIENTO, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.

Artículo 39.- Las personas designadas para el cargo de Delegado, y Agente Municipal, rendirán protesta de ley en sesión acordada para tal efecto por el H. Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 40.- Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados, y Agentes Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los Delegados y Agentes Municipales se limitarán al ejercicio de sus funciones exclusivamente dentro de la circunscripción geográfica para la cual fueron designados, bajo el principio de respeto y no intervención para con los asuntos propios de otras Delegaciones y Agencias Municipales, pero sin excluir en ningún momento el principio de solidaridad y apoyo entre las mismas.

Artículo 42.- Son causas de destitución del cargo de Delegado, Agente Municipal y su suplente las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. No acatar instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal competente, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o Municipio,
- V. Actuar con prepotencia o arbitrariedad en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad mental declarada judicialmente sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o de terceros;
- IX. Por realizar cobros indebidos a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Por contravenir lo previsto en este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XI. Por falta de probidad o notoria ineficiencia en el cumplimiento de sus funciones, y
- XII. Las demás a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 43.- Cuando presuntamente un Delegado, Agente Municipal o suplente incurra en algunas de las causas de destitución previstas en el artículo anterior se llevarán a cabo los procedimientos administrativos sancionadores en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 44.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias del Delegado o Agente Municipal serán cubiertas por el suplente, y se notificará a través de Secretario General al Ayuntamiento. Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el Delegado o Agente Municipal a la Secretaria General del Ayuntamiento y este a su vez enterar al Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 45.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el Delegado o Agente Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario General y al Ayuntamiento, a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en el caso de que dicha ausencia se haya suscitado durante el primer año de ejercicio de sus funciones el Ayuntamiento inmediatamente convocará nuevamente a elecciones en los

términos citados en el presente reglamento, y en el supuesto de que las ausencias se hayan verificado después del segundo año de ejercicio de sus funciones se realizará la designación por parte del Ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 46.- Los Delegados o Agentes Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario General, para que estos a su vez informen al Ayuntamiento y este resuelva en pleno.

Artículo 47.- Los vecinos estarán facultados, para hacer del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario General o de la Dependencia correspondiente, los casos en que las Delegaciones o Agencias Municipales no presten sus servicios de manera regular a fin de que procedan en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 48.- Los Delegados, Agentes Municipales, y sus suplentes podrán solicitar licencia de separación del cargo mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y al Pleno del a fin de que se determine lo que corresponda en los términos de la Ley de la materia y el presente Reglamento.

Artículo 49.- En caso de fallecimiento de un Delegado o Agente Municipal, el Presidente Municipal designará al suplente de manera inmediata.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

Artículo 50.- La coordinación, supervisión y asesoría de los Delegados y Agentes Municipales estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 51.- La Secretaría General, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como enlace entre los Delegados Municipales y las Autoridades del Municipio;
- II. Coordinar las asesorías y capacitaciones a los Delegados y Agentes Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III. Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados Municipales; conjuntamente con el Ayuntamiento.
- IV. Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales;
- V. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Agentes Municipales;
- VI. Llevar un registro de Delegados y Agentes Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado y Agente Municipal;
- VII. Asesorar a los Delegados Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;
- VIII. Recibir los informes de los Delegados y Agentes Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las propuesta de solución;
- IX. Programar y coordinar las juntas de Delegados y agentes Municipales;
- X. Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa, y
- XI. Suministrar a los Delegados Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos Reglamentos municipales, circulares, decretos y disposiciones administrativas;

CAPITULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 52.- En caso de que los Delegados o Agentes Municipales, contravengan lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo contenido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales, serán acreedores de las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión del empleo, cargo o comisión hasta por treinta días;
- IV. Destitución, y
- V. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 53.- El procedimiento para su aplicación se sujetará a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se actualicen por la comisión de hechos ilícitos, de orden civil o penal.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 55.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; y del cual deberá resolver el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto.

Artículo 56.-El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se proceda su promulgación por parte del Presidente Municipal, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.-Se instruya al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas en Sesión ordinaria 10 de fecha 05 de Agosto del 2016, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 22 días del mes de agosto del 2016.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora María Luis Juan Morales rúbrica. **C. José Luis Villalvazo de la Cruz:** rúbrica. **C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa:** rúbrica **C. Regidor Roberto Mendoza Cárdenas.** rúbrica **C. Regidor Alan Isarel Pinto Fajardo.** rúbrica **C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez:** rúbrica. **C. Regidor Claudia Murguía Torres** rúbrica. **C. Regidor Eduardo González:** rúbrica. **Regidor Genaro Solano Villalvazo:** rúbrica. **C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa:** rúbrica **C. Regidor Ernesto Domínguez López:** rúbrica. **C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas.** rúbrica. **C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos:** rúbrica. **C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa:** rúbrica. **C. Síndico Matilde Zepeda Bautista:** rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 22 de agosto del 2016, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el Reglamento que rige el Procedimiento de Designación Y Funcionamiento de los Delegados Y Agentes Municipales en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES”, para que de conformidad con lo que establece El resolutive segundo del acuerdo de Ayuntamiento del punto TRIGESIMO SEXTO de la Sesión ordinaria número 10 siete de fecha 05 de Agosto del 2016 este entrara en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELAZQUEZ”
Ciudad. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco 22 de agosto de 2016.


LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 22 de agosto del año 2016.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 22 del mes de agosto de 2016, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----